Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

E X T R A C T O

CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE MAYO DEL 2003

DENOMINACION: COMPAÑIA DENOMINADA "COMERCIAL KONITOS S.A.."

OTORGANTES: SR. DINAH GLEN CEREZO, CON C.I. 170804828-3, Y DR. ANDRES FERNANDEZ SALVADOR, CON C.C. 170637478-0.

OBJETO: La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y agenciamiento a nivel nacional e internacional de helados y en general de productos lácteos y sus derivados, etcétera.

CUANTIA: USD 800,oo

Dí 3 copias

/cp.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

/cp.

00000002

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los NUEVE días del mes de MAYO del año dos mil tres, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora Dinah Glen Cerezo y el Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes conozco por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R A N O T A R I A:- Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía "COMERCIAL KONITOS S.A.", que se otorga de conformidad

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

"COMERCIAL KONITOS S.A.",

CUANTIA: USD 800,00

Dí 3 copias

con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora Dinah Glen Cerezo y el Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados y domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "COMERCIAL KONITOS S.A." Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- "COMERCIAL KONITOS S.A.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la

00000.3

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es: UNO) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y agenciamiento a nivel nacional e internacional de helados y en general de productos lácteos y sus derivados; DOS) La distribución, representación y agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras; TRES) La franquicia de productos y marcas de empresas nacionales y extranjeras; CUATRO) Brindar a favor de terceros servicios de administración, control, desarrollo y explotación de toda clase de productos y bienes, desde la gestión y administración, mantenimiento, envase, empaque, almacenamiento, hasta su comercialización, distribución y venta tanto interna como externa; CINCO) Prestar a favor de terceros toda clase de servicios administrativos relacionados con la exportación e importación de toda clase de productos y en general brindar a favor de terceros la administración de toda clase de productos; SEIS) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y

distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; SIETE) La instalación, explotación y administración de supermercados, cafeterías, heladerías y restaurantes en general; OCHO) Brindar y prestar el servicio de asesoramiento legal, técnico y administrativo, selección, evaluación, contratación y provisión de personal y profesionales a toda clase de empresas y personas naturales. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de

000004

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su

suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. ARTICULO DECIMO TERCERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y supletoriamente de la Superintendencia de Compañías en lo que fuere aplicable y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas

funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ey

00000.6

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada . ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA-ECUADOR

la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores, la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. ARTICULO VIGESIMO

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el

00000.9

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus

responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

0000010

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA

AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Acciones	%
Dinah Glen Cerezo	799	199,75	599,25	799	99.875
Andrés Fernández-Salvador	1	0,25	0,75	1	0.125
TOTALES	800	200,00	600,00	800	100,000

La nacionalidad de los accionistas es nacional, por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El saldo se pagará en el plazo de dos años o en aquel que determine la ley o sus reglamentos. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández - Salvador C. para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizar al Doctor Andrés Fernández - Salvador Chauvet para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Andrés Fernández - Salvador Chauvet en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. firmado) Doctor Andrés Fernández - Salvador Chauvet.- Matrícula Profesional número tres mil sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) SRA. DINAH GLEN CEREZO

C.C.170804828-3 C.V. 162-0266

F) DR. ANDRES FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET

C.C. 1706378672-0

C.V.

firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

0030012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100000138**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GLEN CEREZO DINAH EULALIA	199.75
FERNANDEZ S. CHAUVET ANDRES ESTEBAN	0.25
Total	200

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMERCIAL KONITOS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Abril 29, 2003**
FECHA

245110

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062256 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN

Fecha Reservación: 09/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMERCIAL AGP S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2.- **INDUSTRIAL KONITOS S.A**
Aprobado

3.- **COMERCIAL KONITOS S.A**
Aprobado

4.- **INPERGLEN S.A**
Aprobado

5.- **COMPERGLEN S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

De conformidad [illegible] el Art. [illegible] del Decreto [illegible] Registro Oficial Nº 564 del [illegible] de la Ley Notarial, CERTIFICO [illegible] es igual al documento [illegible]

Quito, 5 [illegible] Mayo [illegible]

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

0000013

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170804820-3
DINAH EULALIA GLEN CEREZO
9 DE NOVIEMBRE DE 1952
MEDELLIN COLOMBIA
26 389 389
QUITO PICHINCHA 1997

De conformidad con la facultad prevista en el ... del Decreto No 2386 publicado ... No 564 del 12 de abril de 1978 ... de la Ley Notarial; CERTIFICO que ... es igual al documento que se me exhibe.

Quito, 5 de Mayo 2003

Dra: Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

ECUATORIANA POR NAT. V4444V4444
CASADA ALFREDO PERILLA
SECUNDARIA DR. DR.
HERNANDO GLEN
PURITA CEREZO
QUITO 22 DE DIC DE 1997
22 DE DIC DE 2009

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0266
NUMERO

1708048283
CEDULA

GLEN CEREZO DINAH EULALIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

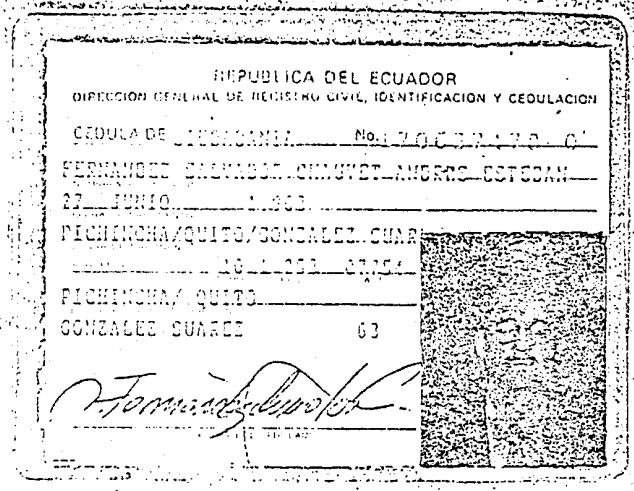

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706374780

FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN

22 JUNIO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

16 1 063 07154

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

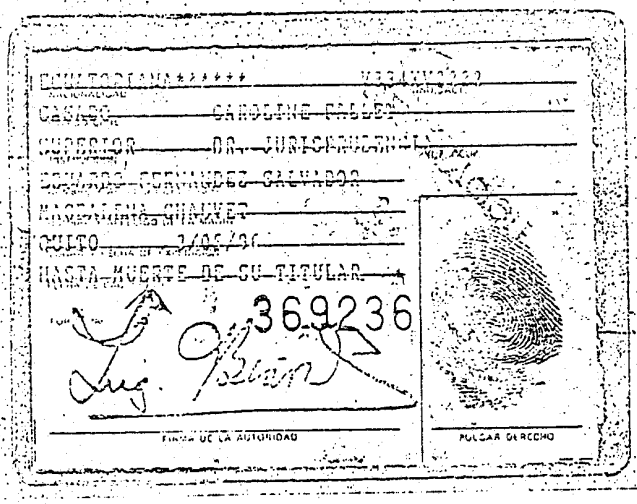

CIUDADANIA

CASADO CAROLINE PALLET

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR

MAGDALENA SUAREZ

QUITO 3/05/91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

369236

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO

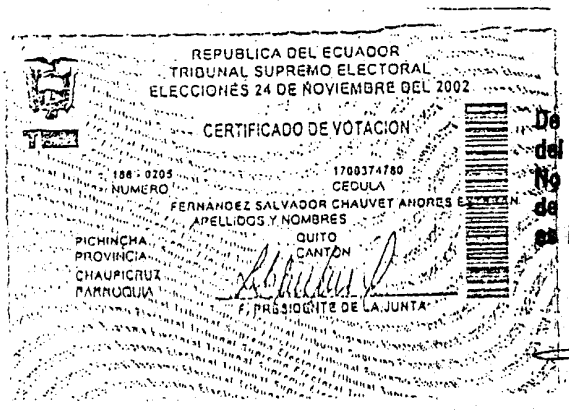

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

156 - 0205
NUMERO

1706374780
CEDULA

FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES E
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Ng 2336 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 5 de Mayo de 2005

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMERCIAL KONITOS S.A.". Quito, a doce de Mayo del año dos mil tres.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por la doctora Alexandra Valdospinos Especialista jurídico de la Superintendencia de compañias, en su resolución Nº 03.Q.IJ.1785 de fecha 15 de mayo del 2003, tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañia COMERCIAL KONITOS S.A. otorgada ante mí, el 9 de mayo del 2003.-

QUITO, A 21 DE MAYO DEL 2003.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de mayo del año 2.003, bajo el número **1706** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIAL KONITOS S.A.",** otorgada el nueve de mayo del 2.003, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016616**.- Quito, a cinco de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-